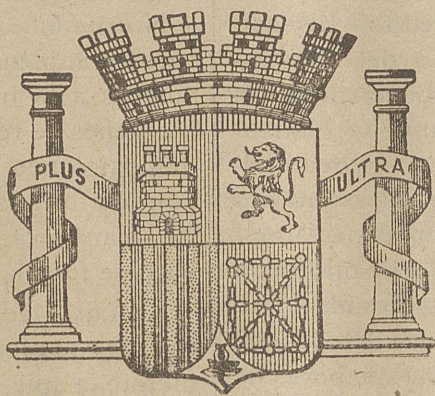


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	50 pesetas.
Semestre . . . . .	30 —
Trimestre . . . . .	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 5.006

## Secretaría de Guerra

## ÓRDENES

## Pensiones

Habiéndose padecido varios errores de imprenta en la publicación de la presente Orden se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Como aclaración a la Orden de 28 de Septiembre último (*Boletín Oficial* número 349), respecto a la posible incompatibilidad entre el percibo del Subsidio pro combatientes creado por Decreto número 174 (*Boletín Oficial* número 83) y la pensión que puede corresponder a los familiares de los fallecidos en acción de guerra, o de sus resultas, debe entenderse que sólo tiene aplicación para los individuos de todos los Cuerpos del Ejército y Armada, o sea a los que les alcanza lo preceptuado en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y artículo 1.º del Decreto número 92 (*Boletín Oficial* número 51), pero no ha de aplicarse a los pertenecientes a la Milicia Nacional que no estén filiados como militares o marinos de guerra, ya que no les comprenden los beneficios concedidos por las mencionadas disposiciones.

Burgos, 17 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, *Germán Gil Yuste*.

Núm. 5.007

## Voluntarios

La orden de 18 de Octubre último, publicada en el *Boletín*

*Oficial* número 364, relativa a la forma en que han de efectuar su incorporación a las Unidades en los frentes de combate, los soldados voluntarios que existan en los Cuerpos sin haber prestado servicio alguno de campaña, se entenderá aclarada en el sentido de que solamente se refiere a los voluntarios pertenecientes a reemplazos movilizados actualmente y no a los anteriores al de 1929.

Burgos, 22 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, *Germán Gil Yuste*.

(*Boletín Oficial del Estado* del día 22 de Noviembre de 1937.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.002

## Comisión encargada de los nombramientos de maestros provisionales e interinos de Valladolid

El día 20 se reunió esta Comisión provincial y en cumplimiento de la regla 3.ª de la Orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 31 de Agosto último, se publican los acuerdos tomados, que son los siguientes:

1.º Aprobar la circular y lista de aspirantes a interinidades formada con carácter provisional y motivada en la convocatoria que se publicó en el «*Boletín Oficial*» de la provincia de 24 de Septiembre último.

2.º Aprobar la convocatoria para elección de las vacantes co-

municadas por el Ilustrísimo señor Rector y la de Casasola de Arión, ocurrida recientemente, a las que podrán ser destinadas las Alumnas maestras del Grado profesional que quedaron sin plaza el 30 de Octubre último.

3.º En atención a que nuevamente ha sido requisado para Hospital Militar el grupo escolar de esta capital «Gonzalo de Córdoba», se acuerda la cesación de los maestros provisionales de las escuelas con tal motivo clausuradas, que son las Graduadas de niños y niñas número 4 de esta capital y la de párvulos número 8. Los maestros provisionales que quedan sin destino podrán solicitarle de nuevo como comprendidos en la causa primera de la instrucción 12 de la Orden de 31 de Agosto último, rectificada por la de 17 de Septiembre; y

4.º Desestimar el recurso interpuesto por la maestra propietaria de zona peligrosa doña María Esteban Cavia, pretendiendo la reposición del acuerdo tomado por esta Comisión el 10 de Noviembre actual, en el que se declaró improcedente un oficio de la expresada señora pidiendo se le comunicase de modo oficial su cese por clausura del local y que el tiempo para reserva de sus derechos, a tenor del último párrafo de la instrucción 12 de la repetida circular de 31 de Agosto, se cuente a partir de la notificación oficial que se le haga de su cese; puesto que no puede negarse como hecha tal notificación por medio del «*Boletín Oficial*» de la provincia, correspondiente al 25

de Octubre último, que publicó los acuerdos de la sesión celebrada el 20 del mismo, y puesto que esta señora lo que ha debido hacer cuanto antes, sin perder tanto tiempo como viene perdiendo, para evitar o aminorar los perjuicios señalados en la citada instrucción 12, es dirigir a esta Comisión su solicitud de nuevo destino, y contra la resolución que que se adopte serán procedentes sus recursos.

Núm. 5.005

## Comisión encargada de los nombramientos de maestros provisionales e interinos de Valladolid

Con esta fecha se ha recibido un oficio de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia, rectificando el número de Escuelas vacantes en aquella provincia, y por tanto, de la relación de plazas adjudicables a las Alumnas maestras del Grado Profesional que quedaron sin destino en esta provincia, cuya relación se publicó en la orden de convocatoria, de fecha 20 del corriente mes, en la prensa local del 21, se eliminan las Escuelas siguientes:

Amayuelas de Ojeda.  
San Cristóbal de Boedo.  
Barcenilla.  
Villalba de Guardo.

También se significa que en esta provincia ha de producirse una vacante en la Escuela de niñas número 2, de Rueda, por suspensión de la propietaria, y,

en consecuencia, puede ser también solicitada, antes del 29 del actual, por medio de oficio, siguiendo las instrucciones dadas en la circular que se rectifica para elección de la Escuela de párvulos de Casasola de Arión. Quienes pretendan ambas Escuelas de esta provincia, las reseñarán marginalmente en el oficio, anteponiendo la preferida de las dos.

Valladolid, 23 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *M. Amado Cayón y Cos.*

Núm. 5.027

### Inspección provincial de Sanidad de Valladolid

El Excmo. señor Gobernador General del Estado Español remite a la Inspección de mi cargo la Orden comunicada siguiente:

«Con el fin de garantizar ante todo los intereses médico-sanitarios de los Municipios, fijando a la vez los derechos de los Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria con plaza en propiedad o interinamente, que se hallan sujetos a la jurisdicción del Ramo de Guerra, con motivo de la campaña actual de la Nueva Reconquista de España, así como de los sustitutos que han de reemplazarles en sus funciones durante su ausencia de las plazas respectivas,

Este Gobierno General ha tenido a bien dictar al efecto las siguientes normas:

Norma 1.<sup>a</sup> La situación de los Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria sujetos a la jurisdicción militar queda clasificada, a los fines de la presente disposición, en la siguiente forma:

Grupo a) Médicos Titulares con plaza en propiedad o interinamente, que perciben del Presupuesto de Guerra los haberes correspondientes a su categoría militar. (Asimilados a Oficiales del Ejército.)

Grupo b) Médicos Titulares con plaza en propiedad o interinamente, que no perciben haberes del Presupuesto de Guerra. (Asimilados a Oficiales del Ejército y soldados.)

Norma 2.<sup>a</sup> Los Médicos Titulares comprendidos en el grupo a) no podrán percibir de los fondos de la Mancomunidad Sanitaria Provincial la asignación correspondiente a sus plazas, en armonía con lo dispuesto por Orden de la Secretaría de Guerra de 11 de Enero del corriente año.

Norma 3.<sup>a</sup> Los Médicos Titulares comprendidos en el grupo b) seguirán percibiendo íntegramente de la Mancomunidad Sanitaria

Provincial, los haberes correspondientes a sus plazas respectivas, debiendo acreditar los asimilados a Oficiales del Ejército de este grupo, con la certificación correspondiente, ante la Mancomunidad Sanitaria Provincial, que no perciben del Presupuesto de Guerra los haberes correspondientes a su categoría militar, a fin de que por la expresada Mancomunidad Sanitaria Provincial les sean abonados los haberes de sus plazas, de acuerdo con las disposiciones de la citada Orden de la Secretaría de Guerra de 11 de Enero del año actual.

Norma 4.<sup>a</sup> En todos aquellos casos en que el Médico Titular propietario o interino que lleve más de tres meses al frente de la plaza, no pueda realizar los servicios propios de ésta por encontrarse sujeto a la jurisdicción militar, será sustituido por un Médico suplente, que designará la Inspección Provincial de Sanidad, ajustándose a las siguientes reglas de prelación:

I. Un Médico Titular de la zona no liberada, que no esté colocado.

II. Un Médico libre con residencia en la demarcación de la plaza de que se trate, si lo hubiere.

III. Un Médico libre de otro Ayuntamiento de la provincia a que pertenezca la plaza, con obligación de residir en la demarcación de ésta.

IV. Un Médico libre de otra provincia, con la misma obligación en cuanto a residencia, que se consigna en el apartado anterior.

V. Un Médico Titular del mismo Ayuntamiento a que pertenezca la plaza, el más joven si hubiere más de uno.

VI. Un Médico Titular de una plaza inmediata, el más joven si hubiere más de uno.

Norma 5.<sup>a</sup> Cuando los Médicos Titulares sujetos a la jurisdicción de Guerra permanezcan residiendo en la demarcación de sus plazas, continuarán prestando los servicios propios de éstas, excepto en el caso de que por la Autoridad Militar se disponga que se dediquen exclusivamente a los servicios militares, o cuando estos servicios, por razón de su intensidad, sean incompatibles con los de Médico Titular, debiendo acreditarse cualquiera de ambas circunstancias por los interesados, con la certificación correspondiente, ante la Inspección Provincial de Sanidad, a fin de que por este Centro Sanitario se proceda al oportuno nombramiento del Médico sustituto que ha de encargarse del servicio, con arre-

glo a las disposiciones de la presente Orden.

Norma 6.<sup>a</sup> Los Médicos sustitutos o suplentes de los Titulares sujetos a la jurisdicción militar, a quienes se refieren las presentes disposiciones, serán retribuidos con los fondos de la Mancomunidad Sanitaria Provincial en la siguiente forma:

I. Los Médicos Titulares sustitutos o suplentes del mismo Municipio a que pertenece la plaza acumulada, el 25 por 100 de la asignación reglamentaria de la plaza de Titular, más el 25 por 100 de las de Practicante y Matrona, siempre que el Médico sustituto viniera percibiendo la dotación asignada a las expresadas plazas de Practicante y Matrona.

II. Médicos Titulares sustitutos o suplentes, de plaza limítrofe, el 33 por 100 en las mismas condiciones.

III. Médicos libres, sustitutos o suplentes con residencia en la demarcación de la plaza, el 33 por 100 en iguales condiciones.

IV. Médicos libres, sustitutos o suplentes, de otro Ayuntamiento de la misma provincia o, en su defecto, de provincia distinta, fijando la residencia en la demarcación de la plaza, 2.000 pesetas anuales, cualquiera que sea la categoría de la plaza, más el 50 por 100 de la dotación reglamentaria de las plazas de Practicante y Matrona, en las mismas condiciones expuestas anteriormente.

Norma 7.<sup>a</sup> Cuando el Médico Titular de una plaza se halle encargado reglamentariamente de la sustitución de otro Médico Titular, que por encontrarse sujeto a la jurisdicción militar no desempeña su plaza, tendrá derecho a que el Ayuntamiento al que pertenezca la plaza acumulada, le facilite medio de locomoción adecuado para la mayor eficacia del servicio, abonándole en otro caso en metálico, la cantidad necesaria para que verifique los viajes de traslado por su cuenta, independientemente de los derechos que deberá percibir de la Mancomunidad Sanitaria Provincial en concepto de haberes, según lo dispuesto en la presente Orden.

Norma 8.<sup>a</sup> Para el nombramiento de Médico Titular con carácter interino o de sustituto de otro compañero sujeto al fuero militar, se remitirá por la Junta Provincial de la Asociación de Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria a la Inspección Provincial de Sanidad correspondiente, relación nominal de todos los médicos inscriptos al efecto, con expresión de la residencia y demás circunstancias que afecten a los aspirantes, en

lugar de la propuesta unipersonal que establecía la O. M. de 24 de Enero de 1936. La expresada relación de aspirantes será remitida a la Inspección Provincial de Sanidad en término de tres días a partir de la fecha en que haya sido interesada por el mencionado Centro Sanitario.

Norma 9.<sup>a</sup> Los Médicos Titulares que desempeñan plaza de Asistencia Pública Domiciliaria en propiedad, así como los interinos, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, que tengan a su cargo plazas vacantes de Practicante o Matrona Titulares y a los que se venía abonando las dotaciones normales de estas plazas, percibirán en lo sucesivo el 50 por 100 de las expresadas dotaciones.

Norma 10.<sup>a</sup> Los Médicos interinos nombrados por las Inspecciones Provinciales de Sanidad para desempeñar plazas vacantes de Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, serán retribuidos en la siguiente forma:

a) Todos los nombrados hasta la fecha de publicación de la presente Orden, percibirán íntegramente los haberes correspondientes a la categoría de la plaza respectiva, según la clasificación vigente, más el 50 por 100 de las asignaciones reglamentarias de las de Practicante y Matrona Titulares, según lo dispuesto en la Norma 9.<sup>a</sup> de la presente Orden.

b) Todos los que se nombren en lo sucesivo, percibirán los haberes correspondientes a las plazas de 5.<sup>a</sup> categoría, o sea 2.000 pesetas anuales, cualquiera que sea la categoría de la plaza, más el 50 por 100 de las dotaciones de las de Practicante y Matrona, como en el caso anterior.

Norma 11.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos ingresarán en la Junta de la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, en el plazo y forma señalados en los artículos 19 al 21 del Reglamento económico-administrativo de las expresadas Mancomunidades de 14 de Junio de 1935, la dotación íntegra de todas las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, así como de las de Practicante y Matrona que figuran en la clasificación vigente, cuya Junta de Mancomunidad realizará la inversión de estas cantidades, ajustándose a los preceptos de la presente Orden.

Norma 12.<sup>a</sup> En los diez primeros días de cada trimestre, mediante nómina especial que al efecto confeccionarán los Habilitados Médicos, las Mancomunidades Sanitarias Provinciales li-

brarán a estos Habilitados el importe de las mismas, con el visto bueno de la Inspección Provincial de Sanidad.

Norma 13.<sup>a</sup> Una vez terminada su situación militar, los Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria a quienes se refiere la presente Orden, se reintegrarán en término de diez días a su plaza, haciéndose cargo del servicio y dando cuenta de su reincorporación a la Inspección Provincial de Sanidad, cesando por tanto de una manera automática en sus funciones, los Médicos sustitutos.

Norma 14.<sup>a</sup> Los Médicos nombrados por las Inspecciones Provinciales de Sanidad para desempeñar interinamente o en sustitución, plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, que renuncien a las mismas, no podrán ser designados ulteriormente con carácter interino para el expresado cargo.

En tanto dura la situación anormal creada por la guerra de la Gloriosa Reconquista de España, podrán desempeñar con carácter interino o en sustitución plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria aquellos que, perteneciendo al Cuerpo, se hallen en situación de excedencia reglamentaria.

La toma de posesión de los Médicos Titulares interinos, así como de los sustitutos o suplentes a que se refiere la presente Orden, tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto por O. M. de 30 de Agosto de 1935.

Norma adicional. Los preceptos contenidos en la presente Orden se hacen extensivos, en cuanto sean de aplicación, a cada una de las demás clases sanitarias (Inspectores Farmacéuticos Municipales, Inspectores Municipales Veterinarios, Practicantes y Matronas Titulares).

Para la más perfecta ejecución de las disposiciones de la presente Orden, quedan anulados cuantos preceptos se opongan a la misma, la cual entrará en vigor en la fecha siguiente a la de su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, del cual será remitido un ejemplar a este Alto Centro para la debida constancia y archivo en la Sección correspondiente.»

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de la Junta de Mancomunidad Sanitaria, Médicos y Ayuntamientos interesados a los efectos oportunos.

Valladolid, 22 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.985

### Berceruelo

Acordado por este Ayuntamiento proceder al pago de los pastos aprovechados por los ganados lanares de esta localidad durante el año actual, por el presente, se hace saber a todo el que tenga terreno amillarado en este término municipal, así vecinos como forasteros, que durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, procederán a cobrar la cantidad que por tal concepto les corresponde, en el domicilio del encargado de la recaudación don Gregorio Higuera Rojo, el cual tiene su residencia en Velilla; pues pasado dicho plazo, las cantidades sobrantes o no satisfechas, serán ingresadas en la depositaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berceruelo, 23 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Pedro Martín.

Núm. 4.999

### Carpio

Los días 27, 29 y 30 del mes de Noviembre, y durante las horas de costumbre, tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento de utilidades del año corriente, en la oficina recaudatoria, sita en esta localidad, calle del General Sanjurjo, número 13.

También se cobrarán en dichos días las cuotas de los nuevos contribuyentes incluidos en el repartimiento de utilidades del año 1936.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndoles que, los que no hagan efectivas sus cuotas hasta el 10 de Diciembre próximo, incurrirán en el apremio correspondiente.

Carpio, 20 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Alejandro Antonio.

Núm. 4.988

### Melgar de abajo

Don Auxibio Villalba Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Melgar de abajo.

Hago saber: Que la cobranza de los cuatro trimestres del actual año, por el concepto de utilidades y cuarto trimestre del cuadro de pastos, tendrá lugar en

la Casa Consistorial de esta villa el día 30 del actual, en las horas de nueve a trece y de catorce a diecisiete, por el Recaudador interino de este Ayuntamiento.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto de repartimiento de utilidades y pastos, a que verifiquen en dicho día el pago de sus respectivas cuotas o hasta el día 10 del próximo Diciembre en que finaliza el período voluntario, en el domicilio del Recaudador, Generalísimo Franco, número 15; porque de lo contrario, incurrirán en apremio del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos del 10 al 21 de Diciembre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de recaudación vigente.

Melgar de abajo, 22 de Noviembre de 1937.—Auxibio Villalba.

Núm. 4.932

### La Mudarra

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo de 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

La Mudarra, 15 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Javier Espejo Platón.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Melgar de arriba.

Montealegre.

Pedrajas de San Esteban.

Núm. 5.016

### Pobladura de Sotiedra

Formado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Al propio tiempo queda también expuesto al público, para los mismos efectos, el proyecto de la ordenanza para la exacción del repartimiento de utilidades en el expresado ejercicio de 1938.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Pobladura de Sotiedra, 23 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Ricardo Pérez.

Núm. 5.017

### Pobladura de Sotiedra

Don Bonifacio Carmona Cuadrado, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, de esta única parroquia, para el año de 1937.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 28 del corriente mes, en el local Escuela de niños. Constituirán la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto,

pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pobladura de Sotiedra, 22 de Noviembre de 1937.—Bonifacio Carmona.

Núm. 5.018

#### Pobladura de Sotiedra

Don Julián Carmona Cuadrado, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año de 1937.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 28 del corriente mes, en el local Escuela de niños. Constituirán la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pobladura de Sotiedra, 22 de Noviembre de 1937.—Julián Carmona.

Núm. 4.991

#### Portillo

En las fechas que se dirán, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, con las formalidades de ley, las subastas de aprovechamientos de los montes de esta entidad, que a continuación se expresan:

*Día 4 de Diciembre de 1937*

A las nueve, en «Hoyos», fruto de pino albar, en la suma de 100 pesetas.

A las diez, en «Bosque», fruto de pino albar, en 50 pesetas.

A las once, en «Llanillos Parrilla», fruto de pino albar, en 100 pesetas; y

A las doce, en «Marinas de abajo» y «Marinas de arriba», fruto de pino albar, en 350 pesetas.

*Día 6 de Diciembre de 1937*

A las diez, el aprovechamiento de 47 pinos secos y caídos en el monte «Llanillos Parrilla», en la cantidad de 112,15 pesetas.

Para tomar parte en la licitación, que será por medio de pliegos cerrados, será preciso consignar el 5 por 100 de la cantidad que se hallan a disposición del público, en el lugar de la licitación, en pliegos de condiciones que se expresan en el presente de indemnización.

Portillo, 22 de Noviembre de 1937.—Presidente, Teodoro Suárez.

275

Núm. 4.992

#### Portillo

El día 6 de Diciembre próximo se celebrarán en estas Casas Consistoriales, con las formalidades de ley, las subastas de aprovechamientos en los montes de este Ayuntamiento, que a continuación se expresan:

A las once, el de 155 pinos secos y caídos en el monte «Arenas», en la suma de 320 pesetas.

A las doce, los productos de olivación en el monte «Tamarizo Viejo», en la suma de 2.800 pesetas.

Las proposiciones, que serán por medio de pliegos cerrados, irán acompañadas del resguardo de depósito provisional del 5 por 100 de la cantidad que se expresan en el presente de indemnización.

Los pliegos de condiciones y los de indemnizaciones se harán públicos en el lugar de la licitación, en pliegos de condiciones que se expresan en el presente de indemnización.

Portillo, 22 de Noviembre de 1937.—Presidente, Teodoro Sanz.

276

Núm. 4.945

#### Rubí de Bracamonte

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días más pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, con arreglo a lo que determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Rubí de Bracamonte, 18 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Pedro Sobrino.

Núm. 4.984

#### Salvador de Zapardiel

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario del mismo para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales y otros tantos, se admitirán reclamaciones contra citado documento.

Salvador de Zapardiel, 24 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Teodoro Suárez.

Núm. 4.993

#### Santervás de Campos

Formado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admiten reclamaciones y observaciones contra dicho documento.

Santervás de Campos, 18 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Orencio Agúndez.

Núm. 4.995

#### Villacarralón

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 21 del corriente mes, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importando mil nueve pesetas ochenta y dos céntimos, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villacarralón, 22 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Justo Rojo.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

Núm. 5.008

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don José María Jalón Palenzuela, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a doña María Casta González Paredes de la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas con setenta y tres céntimos, de principal, más los gastos y costas que la es en deber don Avelino García, en virtud de ejecución de juicio verbal civil, seguido contra éste, por el Procurador señor Barco Badaya, en representación de indicada señora, se sacan a la venta en pública subasta bajo el tipo total de quinientas treinta y una pesetas en que han sido tasados los bienes siguientes:

1.º Un escaparate con portada y cristales, tasado en 150 pesetas.

2.º Luna exterior del escaparate, tasada en 200 pesetas.

3.º Veinticinco metros cuadrados de estantería ordinaria a 4 pesetas metro, 100 pesetas.

4.º Seis metros mostrador viejo a 6 pesetas metro, 36 pesetas.

5.º Cinco luces, 25 pesetas.

6.º Maderas viejas, 20 pesetas.

Total: 531 pesetas.

#### Previsiones legales

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia se este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, planta baja, derecha, el día diez de Diciembre próximo a las once de la mañana.

Para tomar parte en dicho acto habrá de hacerse consignación en la mesa del Juzgado de una cantidad no inferior al diez por ciento del valor de los bienes; no admitiéndose postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicho valor.

Los bienes reseñados se hallan depositados en don Gilberto Martínez Gómez, domiciliado en la calle de San Juan de Arce, número 22, en Valladolid, a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo de instancia.—José María Jalón Palenzuela, Juez municipal. Narciso Martín Saiz.

277

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial